

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## ORDEN DEL DÍA N° 530

COMISIONES DE TRANSPORTES Y DE ACCIÓN  
SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Impreso el día 4 de julio de 2012

Término del artículo 113: 16 de julio de 2012

SUMARIO: Ley 26.169, de transporte de cargas sanitarias. Modificación sobre prioridad en el despacho de carga sanitaria que provenga de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y viceversa, y autoridad de aplicación respectivamente. **Fadul.** (1.977-D-2012.)

*Regazzoli. – Roberto R. Robledo. – Fabián D. Rogel. – Aida D. Ruiz. – Eduardo Santín. – María L. Storani.*

## PROYECTO DE LEY

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fadul, por el que se modifican los artículos 2° y 4° de la ley 26.169, de transporte de cargas sanitarias, sobre prioridad en el despacho de la carga sanitaria que provenga de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y viceversa, y autoridad de aplicación, respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 28 de junio de 2012.

*Juan M. Pais. – María E. P. Chieno. – Liliana B. Parada. – Julio C. Catalán Magni. – José D. Guccione. – Héctor H. Piemonte. – Cristina I. Ziebart. – Roberto M. Mouillerón. – Nora G. Iturraspe. – Agustín A. Portela. – Hérmán H. Avoscan. – María L. Alonso. – Bernardo J. Biella Calvet. – Ricardo O. Cuccovillo. – Osvaldo E. Elorriaga. – Roberto J. Feletti. – Mario R. Fiad. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Francisco J. Fortuna. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Ana M. Perroni. – María C.*

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórese al artículo 2° de la ley 26.169, el siguiente texto:

Artículo 2°: ...

Cuando la carga sanitaria provenga de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y tenga como destino el resto del territorio nacional, y viceversa, la Dirección General de Aduanas y sus dependencias darán trato urgente y prioritario a su recepción y despacho inmediato, tanto en origen como en destino, sin distinción entre horarios y días hábiles e inhábiles, sobre la base de la certificación emitida por la institución sanitaria interviniente, aplicándose en cuanto corresponda el régimen de removido. Esa carga, además de la exención prevista por el artículo 389 del Código Aduanero de la Nación, estará exenta de tasas por servicios de todo tipo, en especial las que correspondiesen por su depósito en zona primaria o en un lugar habilitado como tal.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 4° de la ley 26.169, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°: Las autoridades de aplicación de la presente ley serán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Fede-

ral, Inversión Pública y Servicios, y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

INFORME

Art. 3° – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el texto incorporado al artículo 2° de la ley 26.169 dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley.

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fadul y luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Liliana Fadul.*

*Juan M. Pais.*